



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA FERNANDA HERRERA MONTAÑA
Demandado:	IVÁN FELIPE OSPINA MONTAÑO
Radicación:	2023-01102
Providencia:	Auto N° 765
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto de 26 de enero de 2024, se concedió el término de cinco días para que se corrigieran las falencias allí advertidas, pero sucede que la parte actora no cumplió, estrictamente, lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada.

No cabe duda de que el actor allegó un pronunciamiento dentro del término concedido, pero también es claro que no cumplió lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, porque no demostró el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido para los asuntos de familia relacionados con las obligaciones alimentarias, que se prevé en el numeral 2 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que: “...Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”; por tanto, se procederá en este último sentido.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por la señora MARÍA FERNANDA HERRERA MONTAÑA, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor IVÁN FELIPE OSPINA MONTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Compensar la demanda ante la Oficina Judicial de Reparto.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 16 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 25**
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c115e266794fecedf41d0bd704f53c070e650d899c71c6fdd4a7c4e5a59e32d9**

Documento generado en 15/04/2024 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>